Dª. RUTH CÁRDENAS CARPI, SECRETARIA DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en Sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2004, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

2.- INFORME DE LA C.P.O.T., SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NN.SS. DE LA PUEBLA DE HÍJAR.

VISTO el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de LA PUEBLA DE HÍJAR, para la redacción y aprobación de la MODIFICACIÓN Nº 6 de sus NORMAS SUBSIDIARIAS (NN.SS.), con documento técnico redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Laguens González.

RESULTANDO 1º. Propone el cambio de la ordenanza aplicable a los terrenos donde se ubica la empresa Lacados Teruel S.L., actualmente regulados por la denominada I-1 y que pasarían a integrarse en la I-2. También modifica la redacción del artículo I.3.1.3.b) para aclarar el procedimiento de tramitación de las licencias de actividad.

Lo justifica en base a las necesidades de ampliación de la empresa Lacados Teruel S.L. dedicada al tratamiento y lacado de perfilería de aluminio, y ubicada en la localidad desde primeros de los noventa.

RESULTANDO 2º. Que el expediente de referencia fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el 5-02-2004, se expuso al público mediante anuncios que fueron insertados en el B.O.P. el 27-02-2004 y en el periódico "Diario de Teruel" de 1-03-2004, sin que se presentaran alegaciones, según consta en el Certificado de Secretaría del Ayuntamiento de fecha 15-04-2004, remitiéndose a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, para informe previo a la aprobación definitiva.

RESULTANDO 3º. Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 28-05-2004, tomó el siguiente acuerdo:

> ***"PRIMERO.-*** *Informar DESFAVORABLEMENTE la MODIFICACIÓN Nº 6 de las NORMAS SUBSIDIARIAS de LA PUEBLA DE HÍJAR, por considerar que la documentación técnica aportada incumple las exigencias materiales establecidas en el ordenamiento jurídico tal y como prescribe el artículo 42.2. de la Ley Urbanística 5/99 de 25 de Marzo.*
>
> ***"SEGUNDO.-*** *La documentación técnica deberá presentarse visada por el colegio Profesional del técnico redactor y diligenciada como documento aprobado inicialmente.*

*"**TERCERO.-** ... ..."*

Haciéndose las siguientes puntualizaciones en el Considerando 3°:

> *"...No parece que el espíritu del Reglamento sea autorizar las actividades peligrosas en zonas de uso residencial, sino que los artículos 20 y 21 sólo contemplan una excepcionalidad. Por ello, una posible solución a la problemática originada, siempre y cuando no sea viable otra opción que evite la calificación de la actividad como peligrosa, pasa por el planteamiento que ya realizó la mencionada modificación nº 5, esto es, crear una ordenanza específica para ese ámbito territorial concreto, en el que se permita el uso industrial en su categoría 4ª ya regulada, prohibiendo expresamente el uso residencial; o bien regular la manzana afectada mediante las ordenanzas I-2 o I-3, creadas en la citada modificación nº 5, que adoptaron ese criterio."*

RESULTANDO 4°. Que con fecha 9 de Agosto de 2004 ha tenido entrada en este Servicio Provincial nueva documentación, presentada por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar que consta de la Solicitud del Ayuntamiento, nuevo acuerdo Plenario de aprobación inicial de 15-07-2004 y un ejemplar del texto de la modificación, con visado colegial y diligencia de Secretaría del Ayuntamiento como documento aprobado inicialmente. Los servicios técnicos de la Comisión han emitido informe el 7-09-2004, en sentido favorable a la modificación propuesta.

VISTO lo dispuesto en la Ley 11/1992, de 24 de Noviembre, de Ordenación del Territorio, aprobada por las CORTES DE ARAGÓN.

CONSIDERANDO 1°. Que en cuanto a documentación la Modificación nº 6 de las NN.SS. de LA PUEBLA DE HÍJAR, contiene la que a tal efecto se exige por el art. 154 del Decreto 52/2002, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99, de 25 de Marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanística y régimen especial de pequeños municipios.

CONSIDERANDO 2°. Que en su tramitación se han observado en cuanto a los trámites municipales, las normas de procedimiento establecidas al efecto por la Ley 5/99, Urbanística de Aragón.

Resultando de aplicación el art. 73.2 en relación con el 50 de la Ley 5/99 que se resume: Aprobación Inicial por el Pleno Municipal, Plazo mínimo de un mes de información pública, remisión a Informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Aprobación Definitiva por el Ayuntamiento con pronunciamiento sobre las alegaciones y cuestiones habidas en el proceso.

CONSIDERANDO 3°. Que en cuanto al contenido y determinaciones los servicios técnicos de la Comisión, en su último informe, hacen la siguiente valoración:

La justificación de la modificación es la ampliación de la mercantil citada, que se dedica al tratamiento y lacado de perfilería de aluminio desde los años noventa.

La documentación técnica presentada consta de una memoria justificativa y una documentación gráfica formada por dos fragmentos del plano *"Zonificación"*, que refleja el estado actual y la modificación propuesta.

Valoración:

El Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, prescribe en su artículo 4 que *"las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada"*, que no obstante matiza en los artículos 20 y 21, en función de circunstancias excepcionales y la adopción de medidas correctoras adecuadas y especialmente estrictas.

Esta excepcionalidad fue recogida por las Normas Subsidiarias de la localidad, creando las ordenanzas I-2 e I-3 que permiten industrias calificadas como peligrosas, a las que denomina de categoría 4ª, bajo condiciones de seguridad de especial rigor. El planteamiento de esta modificación se ampara bajo esta filosofía para permitir la ampliación de una empresa asentada en la localidad, que requerirá ser calificada como peligrosa. La referencia que realiza en la tramitación al Decreto 109/1986 y a la Orden que lo desarrolla ayuda a clarificar el procedimiento.

Sin embargo debe mejorar el grado de definición de la propuesta, ya que los planos de zonificación que emplea no están en vigor, porque no incluyen los terrenos que pasaron a ser urbanos tras la modificación n° 5. Por ello deberá reflejar los cambios de zona sobre la base cartográfica vigente, que es la de la última modificación aprobada definitivamente.

CONSIDERANDO 4°. Que de conformidad con lo anterior, el procedimiento de aprobación es el establecido en el artículo 50 de la Ley 5/99. Por tanto, la competencia de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio se limita a la emisión del preceptivo informe, el cual deberá ser comunicado al Ayuntamiento correspondiente en el plazo de tres meses.

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE la MODIFICACIÓN Nº 6 de las NORMAS SUBSIDIARIAS de LA PUEBLA DE HÍJAR, condicionado al cumplimiento de las prescripciones señaladas en este informe, para poder considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a los artículos 73.1. de la Ley Urbanística de Aragón y 154.1 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO.- La documentación técnica deberá presentarse visada por el colegio Profesional del técnico redactor y diligenciada como documento aprobado inicialmente.

TERCERO.- Ante el elevado número de Modificaciones de planeamiento tramitadas por el Ayuntamiento de LA PUEBLA DE HÍJAR, recomendar la necesidad de adaptar su planeamiento a la legislación urbanística actualmente en vigor.

CUARTO.- Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de LA PUEBLA DE HÍJAR y al equipo redactor, para su conocimiento y efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos procedentes.